



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA
BOLIVAR CALLE ÚNICA**

**CODIGO
134404089001.
MARGARITA,
BOLÍVAR.**

**Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co.
[TEL:3213239163](tel:3213239163)**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Siete
(7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 110

**RAD.13-440-40-89-001-2022-00011-00. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima
Cuantía BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. contra ALVARO
ENRIQUE ESTRADA FLOREZ Y MARILIN ALVEAR NARVAEZ.**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la comunicación enviada a los señores ALVARO ENRIQUE ESTRADA FLOREZ Y MARILIN ALVEAR NARVAEZ, obtuvo un resultado negativo de CERRADO, según constancia de devolución de comunicaciones y avisos judiciales por la empresa de correo certificado denominado ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S, tal como consta en la certificación adjunta al expediente, razón por la cual, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se ordene emplazamiento a las partes demandadas por desconocer otra dirección distinta a las aportadas en la demanda de conformidad a las reglas del artículo 108 del C.G.P.

Ahora bien, es menester destacar, que una es la forma de notificación digital y notificación en dirección física conforme a los referidos artículos 291 y 292 del C.G. del P., y otra muy distinta, la establecida en el Decreto 806 del 2020, hoy Ley 2213 del 2022. En efecto, para la forma de notificación digital conforme al C.G. del P., no se debe señalar la forma como se obtuvo la dirección digital o electrónica, y, además, si se realiza de esta forma de notificación, se debe agotar primero el envío del citatorio y luego el del aviso. En cambio, conforme a la Ley 2213 del 2022, se debe aportar las evidencias de obtención y/o uso de la dirección electrónica o sitio de los demandados, y solo enviar una sola vez la notificación a que refiere el artículo 8 del mencionado Decreto.

En suma, también se resalta, que tanto la forma de notificación estipulada en el C. G. del P y la señalada en la ley en comento, se encuentran vigentes.

Pues bien, en el caso bajo estudio, se advierte que la parte demandante realizó la notificación personal mediante citación en dirección física ya que desconoce la electrónica de los demandados, lo cual se desprende de la certificación expedida por la empresa de envío, de que se encuentra cerrado, de manera que, en aras del principio de celeridad y economía procesal, y en virtud de que la parte demandante manifiesta desconocer otra dirección de notificación física o electrónica, se accederá a la solicitud de emplazamiento.

En vista de lo anterior se ordenara a la secretaria de este despacho realice la elaboración del edicto para la notificación personal a los demandados señores ALVARO ENRIQUE ESTRADA FLOREZ Y MARILIN ALVEAR NARVAEZ, y se incluya en Justicia web siglo XXI, en el Registro Nacional de personas emplazadas, como también se ordena su publicación en la página web que lleva este despacho, en la página de la Rama Judicial.

Lo anterior en atención al artículo 10 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 2022 que reza: “Emplazamiento para notificación personal: Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Así las cosas, este despacho,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: ORDENAR el emplazamiento para la notificación de los demandados **ALVARO ENRIQUE ESTRADA FLOEZ Y MARILIN ALVEAR NARVAEZ**, con las formalidades previstas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 108 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOL MARILYS PEREZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Sol Marilys Perez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Margarita - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84c012dfc04ef7b33048f4800f9f608e7b6effb004de23031a449468ea54c44**

Documento generado en 07/09/2022 11:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>